

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

FRANQUEO  
 CONCERTADO

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió de Londres con dirección a esta Corte, continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo y Montero Mayor de S. M. dice a esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de los Médicos de Cámara, me dice en este día lo que copio:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente:

“Que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúa sin la menor novedad en su estado puerperal.

“Lo que a mi vez tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 22 de Mayo de 1910.—P. A., El Caballerizo y Montero Mayor de S. M., el Marqués de Viana.

„Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás Personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1910.)

1253

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de San Rafael, comunica al Sr. Alcalde del Espinar, con fecha 16 de los corrientes, que a la ganadería de Doña Rita Corredera de aquella vecindad, se han unido dos reses lanares cuyo dueño se desconoce.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8.º del Re-

glamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, se publica en este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de todos; previniéndose que caso de no parecer el dueño de las mismas en el término de quince días, se venderán en pública subasta como dispone el art. 14 del citado Reglamento.

Segovia, 18 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de las reses

Dos ovejas blancas merinas, con muesca en la oreja derecha y en la izquierda; marco borroso en los gorriones y almazarrón en la cola.

1275

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 26 de Febrero último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Urueñas, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el núm. 28 de este Boletín oficial, correspondiente al día 7 de Marzo próximo pasado; advirtiéndose que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplica-

ción, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1276

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 24 de Enero último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Mozoncillo, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Yanguas a Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 13 de este Boletín oficial, correspondiente al día 31 de Enero próximo pasado; advirtiéndose que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1277

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 10 de Marzo último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de Castrillo, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer or-

den de Sepúlveda a Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 31 de este Boletín oficial, correspondiente al día 14 de Marzo próximo pasado; advirtiéndose que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieron el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1278

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 4 de Febrero último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valdeprados, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de la Estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 18 de este Boletín oficial, correspondiente al día 11 de Febrero último; advirtiéndose que los que en el plazo y forma que dicho

artículo prescribe, no hicieren el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley citada y el 32 del Reglamento para su aplicación reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 24 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1273

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Martín Rubio Pascual, vecino de Balisa, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo; y

Resultando: De la instancia referida que Martín Rubio Pascual, natural y vecino de Balisa pretende eximirse del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo para el cual fué proclamado en las elecciones últimamente verificadas, fundando dicha excusa en venir desempeñando dicho cargo sin interrupción desde hace bastantes años y entender que la misma se halla comprendida en el caso 2.º del art. 43 de la vigente ley municipal y cuyo aserto se hace constar en el informe emitido por el Alcalde del indicado pueblo. á continuación de la precitada instancia, manifestando haber acordado por unanimidad el Ayuntamiento informar á esta Comisión que procede la admisión de la renuncia en cuestión.

Considerando: Que si bien al artículo 43 en su caso 2.º invocado por el recurrente solo comprende como incapacitados para ser Concejales á los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales cuyas circunstancias no concurren ni justifican existir el recurrente, es lo cierto que habiendo desempeñado anteriormente á su nueva elección de Concejal el cargo de Alcalde, se halla comprendido en el apartado 2.º del número 6.º del artículo 43 de la ley municipal; esta Comisión provincial en sesión de doce del actual acordó acceder á la pretensión del citado Martín Rubio Pascual, natural y vecino de Balisa, admitiéndole la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento del indicado pueblo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 Marzo de 1891.

Segovia, 23 de Mayo de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1225

### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Marzo de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. TOMÁS HUERTAS ILLERA, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres

constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Incapacidades.—Melque.—Dada cuenta de la instancia suscrita por don José Llorente, elector de dicho pueblo, en súplica de que se declare incapacitado á D. Joaquín Rubio, para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento, por desempeñar al mismo tiempo el de Fiscal municipal en el día 6 de Noviembre último, la Comisión para resolver en su día lo procedente, acuerda poner el hecho en conocimiento del interesado para que exponga sobre el mismo lo que tenga por conveniente.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Fundación Ochoa Ondategui.—Capital.—La Comisión acuerda dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Marqués de Sta. Cruz, á fin de que en nombre de la Excelentísima Diputación provincial interese de la superioridad resolución favorable á la instancia presentada por D. Luis Díaz Cazorro, en solicitud de que sea anulada la Real orden por virtud de la cual el Estado se incautó de los bienes pertenecientes á dicha Fundación.

Caminos vecinales.—Riahuélas.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Director de carreteras provinciales en la que participa que el Ayuntamiento de dicho pueblo, no pone á disposición del destajista del camino vecinal de dicho pueblo, á la carretera de Sepúlveda, á Atienza, el terreno que es necesario expropiar en una cerca próxima, según se tenía ordenado por dicha Dirección, y teniendo en cuenta que el repetido Ayuntamiento se comprometió á las expropiaciones necesarias; la Comisión acuerda participar al referido Ayuntamiento la obligación en que está de llevar á cabo las expropiaciones á que se comprometió.

Capital.—Plagas del Campo.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, en la que solicita se ordene el pago al Consejo provincial de Agricultura de la cantidad correspondiente al gravámen de 0'50 pesetas, en el año actual, por hectárea de viñedo en zona no floxerada, que es el caso en que se encuentra esta provincia, ante el temor de que sea invadida por dicha plaga, por estarlo las limítrofes á la misma; la Comisión acuerda designar al Vocal Excmo. Sr. D. Julio Páramo, como ponente, para que, una vez estudiado el asunto, proponga lo que estime por conveniente.

Monumento á Daoíz y Velarde.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, en la que participa que por el Excmo. señor General, Presidente de la Comisión del citado Monumento, se dan las gracias por el acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación provincial, aumentando la subvención para la obra, la Comisión acuerda quedar enterada.

Escuela Normal de Maestras.—Capital.—Dada cuenta de la instancia presentada por las señoritas Victoria Gómez y otras cuatro, en nombre y representación de las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de esta Capital, en solicitud de que sea elevada dicha Escuela á la categoría de superior, de cuyo beneficio disfrutaban otras provincias de bastante menor importancia que la de Segovia, tanto por su tributación como por el número de habitantes de que consta, y por las ventajas que con la creación de dicha

Escuela Superior se habían de proporcionar á las que se dedican en esta provincia á la carrera del Magisterio; la Comisión acuerda pasar dicha instancia á la Comisión de Hacienda para que proponga sobre la misma lo que estime conveniente.

Caminos vecinales.—Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas.—Solicitado por Faustino Ibarrando, vecino de Segovia, y Jesús Ortiz, de Villar de Sobrepaña, sea autorizada la cesión de los derechos del primero como destajista del camino vecinal de Navares de las Cuevas á la carretera de Boceguillas, al segundo, quien desde luego los acepta, suplicando á la vez se le conceda á éste como prórroga para ejecutar las obras hasta el 30 de Junio último; la Comisión, de conformidad con el informe del Sr. Director de carreteras provinciales, acuerda acceder á la transferencia solicitada puesto que quedará garantida su construcción con la fianza que constituirá el D. Jesús Ortiz, y conceder la prórroga hasta el 30 de Junio, puesto que estando la Corporación dentro del plazo legal para la construcción de los caminos por no cumplir hasta el día 4 de Noviembre de 1911, ningún perjuicio se sufrirá, máxime que el tipo en que está subastado el destajo es económico.

Autorizaciones para litigar.—Valdevacas de Montejo.—Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de dicho pueblo, en solicitud de autorización para litigar contra D. Dámaso Benito, á fin de reivindicar un pedazo de terreno de la vía pública en que éste se ha intrusado; la Comisión acuerda conceder al Ayuntamiento de dicho pueblo la autorización que solicita.

Impuestos.—Pagos al Estado.—Capital.—Vista la resolución dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que se deniega el reintegro á esta Diputación de la duplicidad del pago que ha hecho por el impuesto del 1 por 100 y dos décimas; la Comisión acuerda elevar recurso de alzada contra la expresada resolución para ante el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Trozo 6.º, Sección 3.ª.—Acordado por esta Comisión en 27 de Noviembre último, se devolviera al contratista D. Bernabé Escorial, el depósito provisional que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales, y siendo ahora el depósito que procede devolverle el definitivo que para responder de su compromiso hizo en la Caja general de Depósitos con fecha 17 de Julio de 1902, por valor de 5 200 pesetas, según carta de pago número 212.728 de entrada y 72.151 de registro; la Comisión acuerda se dirija atenta comunicación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, intereándole la devolución del indicado depósito, con expresión de los datos antes consignados.

Idem.—Trozo 4.º, Sección 3.ª.—Acordado por esta Comisión en sesión de 31 de Julio último, se devolviera al contratista D. Anastasio Martín, vecino de esta Capital, el depósito provisional que constituyó en la Depositaria de fondos provinciales, y siendo ahora el depósito que procede devolverle el definitivo que para responder de su compromiso hizo en la Caja general de Depósitos con fecha 25 de Octubre de 1905, por valor de 6.000 pesetas, según carta de pago núm. 218.695 de entrada y 75.244 de Registro; la Comisión acuerda se dirija atenta comunicación al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia interesán-

dole la devolución del indicado depósito, con expresión de los datos antes consignados.

Alienados.—Bernardos.—Acordado en 30 de Octubre último, por esta Comisión provincial, remitir al Alcalde de Bernardos, la certificación del resultado de la observación á que ha estado sometida en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la presunta alienada María Nieves Cerracín Anaya, natural del indicado pueblo, por cuya autoridad se solicitó la observación de la misma, á fin de que con toda urgencia presentara dicho documento al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, para la resolución del expediente que debe hablarse instruyendo conforme determina el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y como á pesar del tiempo transcurrido desde que fué remitida la indicada certificación, no se ha recibido el oportuno testimonio del auto que en el citado expediente hubiere dictado la indicada Autoridad judicial; la Comisión acuerda recordar á la misma la inmediata remisión del citado testimonio, ó en otro caso, que manifieste las causas que la impidan remitirlo.

Cantalejo.—Acordado en 14 de Febrero próximo pasado, por esta Comisión, remitir á Rafaela Virseda Sanz, vecina de Cantalejo, por quien se solicitó la observación de su esposo Ignacio de Miguel, la certificación del resultado de la observación de éste, á fin de que con toda urgencia la presentara en el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, para la resolución del expediente que debe hallarse instruyendo conforme determina el párrafo 2.º del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y como á pesar del tiempo transcurrido desde que fué remitida la expresada certificación, no se ha recibido el oportuno testimonio del auto dictado por el referido Juzgado; la Comisión acuerda recordar al mismo el inmediato envío de dicho documento ó que en otro caso manifieste las causas que le impidan realizarlo.

Montejo de Arévalo.—Dada cuenta del testimonio del auto dictado por el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia y resultando del mismo haber decretado la reclusión definitiva en un Manicomio del enfermo acogido en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Dalmacio Matilla Calvo, de 31 años de edad, soltero y natural de Montejo de Arévalo, y justificada la pobreza del mismo en dicho documento; la Comisión acuerda que por el Sr. Director de los referidos Establecimientos se disponga lo conveniente á fin de que con las formalidades acostumbradas sea trasladado el referido Dalmacio Matilla Calvo, al Manicomio de Ciempozuelos, donde se recluyen los dementes pobres de esta provincia, y que tanto los gastos de su traslación, como los de las estancias que causar pueda en dicho Manicomio, sean satisfechas de los fondos provinciales.

Otero de Herreros.—No acompañándose á los documentos remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 de los corrientes, el informe del Subdelegado de Medicina de esta Capital, conforme previene la Real orden de 26 de Noviembre de 1903, interesada como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Comisión en 25 de Febrero próximo pasado, relacionada con la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión del presunto alienado Mariano Sancho

Isoba, de Otero de Herreros, para su observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda el ingreso en los mismos del indicado enfermo previa la presentación de la certificación del referido Subdelegado de Medicina, y siempre que de ésta resulte ser necesaria la reclusión provisional.

**Prohijamientos.**—Prádena.—Solicitado por Simón Maroto Martín, de estado casado y vecino de Prádena, el prohijamiento de una niña de 11 años de las acogidas en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de dicho Establecimiento; la Comisión acuerda desestimar la pretensión del solicitante.

**Ancianos.**—Navalmanzano.—Solicitado por Casiano González Gilsanz, de 70 años de edad, viudo, jornalero, natural de Navalmanzano y vecino de esta Capital, calle de Velarde, núm. 6, el ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda la inscripción del solicitante en el turno del partido de Cuéllar, con el núm. 3, para su ingreso en los indicados Establecimientos cuando le corresponda, previa la presentación de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados.

**Subastas.**—Capital.—Cumplidos por D. José Domínguez y D. Prudencio González, vecinos de esta Capital, como rematantes de alubias y paños y bayetas, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1909, y el actual respectivamente, las condiciones de los respectivos pliegos según manifiesta el Director de los mismos, en comunicaciones de 28 de Febrero próximo pasado y 10 del actual, no existe responsabilidad alguna para los aludidos contratistas, y terminados los oportunos contratos; la Comisión acuerda les sean devueltas á los mismos las fianzas definitivas que constituyeron el primero en la Depositaria

de esta Corporación y el segundo en la Caja general de Depósitos de esta provincia, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 38 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1905, si bien en virtud de lo que dispone el apartado 2.º del art. 35 del Reglamento de la Contribución industrial del 26 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1907, para la devolución de fianzas referidas se hace preciso que acrediten previamente los mencionados contratistas con los recibos de la oficina respectiva que satisficieron al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial referentes á los servicios de que se trata.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firman los Sres. Vicepresidente y Vocales asistentes, de que yo el Secretario, certifico.—Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Tomás Huertas.

1274

*Alcaldía de Carbonero de Ahusín*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, para el próximo año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de finalizar el presente mes, las correspondientes relaciones duplicadas, acompañando los títulos de propiedad, en los que deberá constar el pago de derechos á la Hacienda, y la inscripción ó anotación preventiva de las fincas en el de la propiedad del partido; sin cuyos requisitos, no se admitirá ninguna así como una vez transcurrido el plazo.

Carbonero de Ahusín, 21 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Martín Martín.

**Sección provincial de Pósitos de Segovia**

1263

**Providencia:** No habiendo satisfecho los deudores al pósito del pueblo de Santibáñez de Ayllón, los créditos que á favor del Establecimiento contrajeron, según obligaciones administrativas de reintegro que obran en el archivo municipal de la expresada localidad; en armonía con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Diciembre último, declaro incursos en el primer grado de apremio, á los indicados deudores, quienes podrán satisfacer sus descubiertos con el recargo del 5 por 100, en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta providencia en este periódico oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores interesados, á los efectos que previene la expresada soberana disposición.

Segovia, 21 de Mayo de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo Sanz.

**DEUDORES QUE SE CITAN**

NOMBRES	Fecha del préstamo			Débito con el interés legal acumulado hasta Diciembre último
	Día	MES	Año	
Manuel Pérez	20	Diciembre.	1908	104
Manuel Arranz	»	»	»	104
German Villas	»	»	»	104
Pedro Gonzalo	»	»	»	104
Mariano Villas	»	»	»	104
Eustaquio Bermejo	»	»	»	104
León Pérez	»	»	»	104
Valentina Sanz	»	»	»	104
Esteban García	»	»	»	104
Salvador Giménez	»	»	»	104
Mariano Gonzalo	»	»	»	104
Gabino Sanz Bermejo	»	»	»	104
Bernabé Sanz	»	»	»	104

	20	Diciembre.	1908	
Manuel Gil	»	»	»	78
Valentín Pérez	»	»	»	104
Isidro García	»	»	»	52
Santiago Gil	»	»	»	52
Gabriel García	»	»	»	52
Domingo García	»	»	»	104
Claudio García	»	»	»	104
Eusebio Arranz	»	»	»	104
Juan Portillo	»	»	»	104
Celedonio García	»	»	»	104
Juan Gil	»	»	»	104
Sebastián Esteban	»	»	»	104
Luis Gil	»	»	»	104
Juan Chicharro	»	»	»	104
Marcos Bermejo	»	»	»	52
Marcelo Bermejo	»	»	»	104
Francisco Bermejo	»	»	»	52
Eusebio Esteban	»	»	»	104
Eduardo Vicente	»	»	»	104
Gabino Esteban	»	»	»	104
Marceliano Arranz	»	»	»	52
Mariano González	»	»	»	104
Nicolás Gimenez	»	»	»	104
Librada Ibáñez	»	»	»	104
Teodoro García	»	»	»	104
Florencio García	»	»	»	104
Pablo Esteban	»	»	»	104
Benito González	»	»	»	104
Bartolomé Bermejo	»	»	»	104
Manuel Portillo	»	»	»	104
Ramón López	»	»	»	104
Mariano Arranz	»	»	»	104
Alejandro López	»	»	»	104
Eduvigis García	»	»	»	104
Alejo Sanz	»	»	»	104
Sebastián Pérez	»	»	»	104
Bruno Bermejo	»	»	»	104
Félix López	»	»	»	104
José Gimenez	»	»	»	104
Angela Esteban	»	»	»	104
Marcos García	»	»	»	104
Pedro Esteban	»	»	»	104
Miguel Esteban	»	»	»	52
José Arranz	»	»	»	104
Juan Sanz	»	»	»	104
Felisa Esteban	»	»	»	104
María Esteban	»	»	»	104
Victor Sanz	»	»	»	104
Clemente López	»	»	»	104
Lorenzo Chicharro	»	»	»	104
Lucas Fernández	»	»	»	104
Miguel Muñoz	»	»	»	104
Mariano García Sanz	»	»	»	104
Rufino Bahón	»	»	»	104
Jacinto García	»	»	»	55'12
Mariano García Esteban	»	»	»	104
Santiago Pérez	»	»	»	104
Mariano Arranz Sanz	»	»	»	104
Gabino Sanz Gil	»	»	»	104
Marceliano Esteban	»	»	»	52
Marcos Chicharro	»	»	»	104
José Esteban	»	»	»	104
Gregorio Villas	»	»	»	104
Alejo Sanz	»	»	»	52
Gabino Sanz	»	»	»	52
Lucas Fernandez	»	»	»	8'32
Eustaquio Bermejo	»	»	»	52
Mariano García Esteban	»	»	»	26
Clemente López Villas	»	»	»	52
Sebastián Esteban	»	»	»	52
Nicolás Giménez	»	»	»	26
Santiago Pérez	»	»	»	26
Rufino Bahón	»	»	»	52
Claudio García	»	»	»	52
Eduvigis García	»	»	»	26
Mariano Arranz Sanz	»	»	»	52
Alejandro López	»	»	»	26
Manuel Postillo	»	»	»	52
Esteban García	»	»	»	52
Gabino Esteban	»	»	»	52
Pedro Esteban	»	»	»	52
Félix López	»	»	»	26
Bruno Bermejo	»	»	»	52
Marcos García	»	»	»	52
Ramón López	»	»	»	52
Bartolomé Bermejo	»	»	»	52
Sebastián Pérez	»	»	»	52

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO 1272

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE SEGOVIA

AÑO 1910

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	15.636	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 44 Defunciones (2)..... 30 Matrimonios..... 5
	Por 1.000 habitantes...	Natalidad (3)..... 2'81 Mortalidad (4)..... 1'92 Nupcialidad..... 0'32
	NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....
Vivos.....		Legítimos..... 36 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... 5 TOTAL..... 44
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 2 Ilegítimos..... > Expósitos..... > TOTAL..... 2
		Varones..... 14 Hembras..... 16 Menores de 5 años..... 12 De 5 y más años..... 18 En hospitales y casas de salud..... 4 En otros establecimientos benéficos..... 2 TOTAL..... 6

Segovia, 21 de Mayo de 1910.—El Jefe de Estadística, Luis G.<sup>a</sup> Pordomingo.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADISTICA

Capital de Segovia

AÑO 1910.—MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifoabdominal)	>
Tifo exantemático	>
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	>
Viruela	>
Sarampión	>
Escarlatina	>
Coqueluche	>
Difteria y Crup	>
Gripe	2
Cólera asiático	>
Cólera nostras	>
Otras enfermedades epidémicas	>
Tuberculosis de los pulmones	5
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	1
Cáncer y otros tumores malignos	>
Meningitis simple	>
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	2
Enfermedades orgánicas del corazón	5
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	1
Neumonía	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	2
Afecciones del estómago (excepto cáncer)	>
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	>
Apendicitis y Tiflitis	>
Hernias, obstrucciones intestinales	>
Cirrosis del hígado	>
Nefritis aguda y mal de Bright	>

Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... >  
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)..... >  
Otros accidentes puerperales..... >  
Debilidad congénita y vicios de conformación..... >  
Senilidad..... 2  
Muertes violentas (excepto el suicidio (164 á 186))..... >  
Suicidios..... >  
Otras enfermedades..... 8  
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... >

Total..... 30

Segovia, 21 de Mayo de 1910.—El Jefe de Estadística, Luis G.<sup>a</sup> Pordomingo.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Junio próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 21 de Mayo de 1910.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Urrutia.

IMPRESA PROVINCIAL

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

1249

CAUSA NÚMERO 118 DE 1909

CÉDULA DE CITACIÓN

Nombres y apellidos del citado	Domicilio ó indicaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación	Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere	Lugar y término dentro del cual ha de comparecer y ante qué Juez
Mr. Eugenio Adolfo Simón.	Ha tenido su domicilio en San Ildefonso y después, en Barcelona, ignorándose su actual paradero.	Acreditar una vez que comparezca ante este Juzgado, lo pedido por el Ministerio fiscal en dicha causa.	El Juez de instrucción de esta Capital, en providencia dictada en esta fecha en causa seguida por esta.	En esta Capital, ante este Juzgado y en término de diez días.

Segovia, 14 de Mayo de 1910.—El Juez, Feliciano de Burgos.